

16 JUN 1984

SEC. 1C N. 392 HS. 12º

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DEL BLOQUE "FRENTE GRANDE"

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD
DE SANTA FE,

SANCIONA

Artículo 1.- Modifícase el artículo 108 de la Constitución Nacional el que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 108.- Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de caracter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer Bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después que el Congreso los haya sancionado, sin perjuicio de la conservación de la facultad legislativa en materia de Seguridad Social para Profesionales Universitarios; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrota, falsificación de moneda o documentos del Estado, ni establecer derechos de tonelajes; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Rina Martha Leiva